

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hagar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Declarando obligatoria para los propietarios de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944 la colocación en su fachada de la placa que se indica.

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de noviembre de 1944 estableció un régimen de beneficios fiscales y de otra naturaleza a favor de aquellos edificios destinados a viviendas para la denominada "clase media" que cumplieran los requisitos exigidos en la misma.

La condición del límite de alquiler es lo más esencial y característico de la Ley referida, y procede, para evitar abusos frecuentes por parte de algunos propietarios que aquellos inquilinos que hayan de ocupar las referidas viviendas conozcan en todo momento los beneficios de la Ley.

Para ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declara obligatorio para todos los propietarios

de inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944 colocar en lugar visible de su fachada, y en la parte superior del portal, una placa de chapa metálica de 40 por 20 centímetros, que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

MINISTERIO DE TRABAJO
ESTA CASA GOZA DE LOS BENEFICIOS
DE LA LEY DE 25 DE NOVIEMBRE
DE 1944 Y ES DE RENTA LIMITADA

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

Segundo. El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior será de un mes, a partir de la fecha de terminación del inmueble, debiendo en igual término comunicarse haberlo realizado a la Junta Interministerial del Paro (Serrano, número 96, Madrid).

Tercero. El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

Cuarto. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán velar por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

Quinto. Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro, Madrid.

(Del "B. O. del E." núm. 178, de fecha 27-6-46).

ORDEN

Despido de caballeros mutilados o mutilados accidentales.

Ilmo. Sr.: La protección que el Estado está obligado a dispensar a los caballeros mutilados de guerra por la Patria y mutilados acciden-

tales no debe limitarse, en el orden laboral, al reconocimiento de un derecho preferente para ocupar determinados destinos o puestos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sino que es preciso reconocerles en todo momento su honrosa condición, y la dependencia jerárquica en que se hallan respecto del Ministerio del Ejército, "Dirección General de Mutilados", así como el carácter en propiedad de sus destinos, debiendo lógicamente intervenir dicho Centro Directivo en los casos de que a juicio de un empresario proceda el cese definitivo en el servicio de trabajo de un caballero mutilado o mutilado accidental, cuando se le impute algún hecho que constituya causa legítima de despido, con arreglo a la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En los casos en que a juicio de un patrono o empresario proceda la separación definitiva de su puesto de trabajo de un caballero mutilado o mutilado accidental, que ocupe un cargo o destino fijo, por hallarse incurso en alguna causa legítima de despido, de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo o con arreglo a la Reglamentación que le sea aplicable, habrá de tramitarse por la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra el oportuno expediente de diligencias previas.

Artículo 2.º A los efectos prevenidos en el artículo anterior, cuando se produzca algún hecho que pueda dar lugar al despido de un caballero mutilado o mutilado accidental, se dará el oportuno parte por el Director o Jefe de la Empresa o Patrono, al señor Presidente de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados, quien ordenará en el término de cuarenta y ocho horas, unas diligencias sumarias, en las que habrán de ser oídos la Empresa y el trabajador, quienes podrán alegar lo que a sus respectivas situaciones convenga.

Estas diligencias, para cuya instrucción podrá delegar la Comisión Provincial en la Comarcal de Mutilados correspondiente al domicilio del trabajador, habrán de concluirse en el término de quince días, desde la fecha que se hubiesen iniciado, y como resumen de las mismas se determinará por el señor Presidente de la Comisión Provincial si a su juicio existe o no causa justificada de despido.

Artículo 3.º (Concluido el expediente a que se refiere el artículo anterior, o transcurrido el plazo en que debía haberse terminado, podrá el Empresario, en el término de los quince días siguientes, formular la propuesta de despido a la Magistratura Provincial del Trabajo, acompañando a esta propuesta el testimonio del expediente o expresando que no se adjunta por no haberse concluido en el plazo reglamentario.

La Magistratura de Trabajo, a cuyo efecto habrá de constituirse no sólo por el Magistrado titular, sino como Tribunal Colegiado, integrado por dicho Magistrado de Trabajo, por un representante de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados, designado por el Presidente de la misma, y por un Oficial del Cuerpo Jurídico, nombrado por el Gobernador Militar, resolverá, previa audiencia a los dos interesados en el término de diez días, sobre dicha propuesta, adoptando la resolución de la forma de auto.

Contra la decisión del Tribunal Colegiado únicamente cabe interponer, cuando proceda, recurso de casación.

Artículo 4.º El procedimiento señalado en esta Orden es de aplicación general en todos los casos de despido de caballeros mutilados o mutilados accidentales, cualquiera que sea la actividad de la Empresa o patrono y el número de trabajadores que tenga a su servicio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas e instrucciones sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Disposiciones transitorias. — Lo que se establece en la presente Orden se aplicará a los juicios de despido actualmente en trámite ante las Magistraturas de Trabajo, cualquiera que sea el momento procesal en que se hallen, debiendo suspenderse las actuaciones hasta que por la Empresa o patrono se inste el procedimiento previo ante la Comisión Provincial de Mutilados a que se refiere el art. 2.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 179, de 20-6-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Convocando concurso para ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del "Instituto de Estudios de Administración Local", y de conformidad con lo establecido por la Base 68 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, se convoca Concurso para ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, con objeto de seguir en ella un curso de duración aproximada de ocho meses de escolaridad indispensable, el cual habilitará para obtener el Diploma exigido para formar parte del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales que, dependiente del Ministerio de la Gobernación establece la citada Base.

El Concurso se regirá por las siguientes normas:

1.º El número de plazas será el que exijan las conveniencias del servicio en el momento oportuno, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación.

2.º Podrán tomar parte en este Concurso todos los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación con la categoría de Jefes de Negociado y cuatro años de servicios justificados.

3.º Las solicitudes de los aspirantes al Concurso serán presentadas en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración y Estudios (Carcía Morato, 7, Madrid), de nueve de la mañana a dos de la tarde, y en plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

En las solicitudes se hará constar el domicilio del aspirante, a efectos de notificaciones.

Los solicitantes presentarán la hoja de servicios y todos aquellos documentos acreditativos de los méritos que indiquen poseer.

4.º El Tribunal nombrado para la resolución de este Concur-

so seleccionará a los aspirantes al curso, pudiendo, si lo estima oportuno someterlos a la práctica de un ejercicio.

Madrid, 19 de junio de 1946.
El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del "B. O. del E." núm. 178, de fecha 27-6-46).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 9 y 22, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 2 de julio de 1946.—El Presidente interino, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 2.698

Admón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial participa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 de pasado junio, lo que sigue:

"Vistas las consultas formuladas por distintas Delegaciones de Hacienda acerca de si deben estimarse integradas en las Hermandades Sindicales del Campo las Juntas Periciales de Rústica y Urbana, que se rigen fundamentalmente por los conceptos de las Leyes de 6 de agosto de 1932 y 26 de septiembre 1941; y

Considerando que la peculiaridad del servicio que han de desempeñar las aludidas Juntas impone su funcionamiento independiente con la composición y atribuciones que les confieren las disposiciones que las regulan, cuyo carácter de Leyes exige para su modificación preceptos del mismo rango, circunstancia que no concurre en aquellas otras disposiciones que pueden originar dudas sobre la subsistencia de las Juntas de que se trata,

Esta Dirección General, resolviendo con carácter general las consultas referidas, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha resuelto declarar que las Juntas Periciales de Rústica y Urbana conservan su independencia y funciones conforme a las disposi-

ciones legales y complementarias que regulan específicamente su cometido.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas Periciales de Rústica y Urbana de esta provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1946.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 2.703

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Luis Ayensa Morales, José Collín Palencia, Simón Manso (Retirados); Cipriano Jericó, Manuel Zapata, Pascuala Franco (Montepío Militar), Mercedes García Zardoya (Montepío Civil).

José M.ª Aznar Bona, Mariano Tris Trías, Antonio Teller, Cayetano Vega, Timoteo Flé, Pablo García (Retirados); Florentina Pelegrín, María Elechaga (Montepío Militar); Concepción Baratech, Concepción Serrate (Montepío Civil).

Francisco Giménez, Arturo Colón (Retirados); Clotilde Sancho, Eusebia Izquierdo, Luisa Catalán, Benito Madrona (Montepío Militar); Felipa Julia Arqué (Jubilados).

Zaragoza, 2 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 2.701

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha

Aceite, 5'60 pesetas litro.
Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
Arroz especial, 4'50 pesetas kilogramo.
Arroz corriente, 3 pesetas kilogramo.
Azúcar, 5 pesetas kilogramo.
Bacalao, 8'50 pesetas kilogramo.
Café, 35 pesetas kilogramo.
Chocolate, 10 pesetas kilogramo.
Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 2 de julio de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.702

Precios de tortas o bagazos de semillas oleaginosas

La Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito de fecha 26 de junio próximo pasado, núm. 99.292, comunica queda anulado el art. 1.º de la circular núm. 566 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 112, de 22 de abril de 1946, por la que se dispone la libertad de contratación de tortas o bagazos de semillas oleaginosas, quedando redactado como sigue:

«A partir del recibo de este escrito, los ganaderos o agricultores podrán contratar directamente con los productores de tortas o bagazos la compra de este alimento para los ganados de su propiedad, utilizando los servicios de los almacenistas si lo creen conveniente para sus intereses».

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.685

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., ha presentado un proyecto de línea eléctrica al Reformatorio del Buen Pastor, derivada de la de Miralbuena al Portazgo de La Muela en el poste 18.

La línea se proyecta para corriente alterna trifásica a 50 períodos por segundo y tensión de 10.000 voltios.

En su recorrido de 1.090 metros que se hace en tres alineaciones rectas, se cruzan un camino carretero, la carretera de Madrid a Francia por Barcelona, y las líneas telegráfica y telefónica y además de terrenos de dominio particular del término municipal de Zaragoza, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) Santa Cruz, 19.

Relación de propietarios

D. José Gracia
D. Serafín Viñuales
Camino Nacional de Madrid a Francia por Barcelona

Reformatorio del Buen Pastor
Zaragoza, 1.º de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 2.687

JARQUE

Hallándose servida accidentalmente la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento; se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 2.190 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y durante las horas hábiles de Oficina, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Justificarán ser mayores de 22 años sin exceder de 45, mediante la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia y refrendada por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para la resolución del concurso se seguirá el orden de preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes.

Caso de no concurrir concursantes de los que enumera las disposiciones anteriores, se proveerá por los de turno libre.

Todos ellos serán sometidos a un examen ante el Tribunal que el Ayuntamiento designe, en el que acreditarán los conocimientos de lectura y escritura correcta, y las cuatro reglas de aritmética, así como redactar una denuncia.

Jarque, 26 de junio de 1946.—El Alcalde, Manuel Saldaña.

Núm. 2.668

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 19 del actual, acordó ceder gratuitamente al Estado los edificios destinados a Cuartel de la Guardia Civil y solares anejos, con una extensión de 1.162'51 metros cuadrados, para ampliación de dicho Cuartel.

La efectividad del acuerdo será confirmada por la autorización superior que al efecto se solicite.

El expediente y acuerdo referidos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán formularse reclamaciones durante los quince días siguientes a la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 27 de junio de 1946.—El Alcalde, José María Sánchez.

Núm. 2.663

MORATA DE JALON

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de 26 del actual, a la que asistieron más de las dos terceras partes de los Concejales que componen la Corporación municipal, acordó por unanimidad aprobar proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, según el modelo de contrato-tipo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 4), para la obtención de un préstamo, destinado a la ejecución de obras de abastecimiento de aguas, de acuerdo con los proyectos y presupuesto extraordinario aprobados al efecto.

Las principales características de la operación proyectada son las siguientes:

Importe del préstamo, 800.000 pesetas.

Tipo de interés, 4'35 por 100 anual. Amortización: En cuarenta y siete anualidades iguales.

Garantías: A) Inscripción intransferible de bienes de Propios, número 6.799, de capital nominal 53.600 pesetas y residuo número 13.462 de 8'82 pesetas.

B) Rentas de aprovechamientos comunales.

C) Arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas.

D) Derechos de prestación de servicios de matadero y puestos públicos.

E) El cupo de compensación.

F) Rendimiento del nuevo servicio de aguas.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946, de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, estando expuesto el referido acuerdo por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio, en el punto de costumbre de esta Casa Consistorial, pudiéndose presentar ante el Ayuntamiento y en el indicado plazo las reclamaciones pertinentes por las personas naturales o jurídicas a cuyo interés afecte.

Morata de Jalón, 28 de junio de 1946. El Alcalde, F. Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.644

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Sierra Giménez, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a Francisco Viñau Aranda en expediente de apremio

para exacción de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca, sita en esta villa:

Una casa sita en la carretera de Erla, sin número que la distinga, consta de planta baja, de unos 200 metros cuadrados aproximadamente de extensión, confronta: derecha entrando, solar de Florencio Zarralarga; izquierda, calle, y espalda, Luis Blasco. Tasada en pesetas 23.640.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de agosto próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal o documento de identidad sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, no habiéndose aportado tampoco certificación de cargas por no hallarse inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que se persigue, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Sierra Giménez.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.690

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

ANUNCIO

Por tiempo de diez días y en su oficina (calle del Excmo. General Primo de Rivera), todos los días laborables, de diez a una de la mañana, se hallará de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto del canon de aguas de este Sindicato correspondiente al año actual.

El Burgo de Ebro, 1.º de julio de 1946.—El Director, Jerónimo Marín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI